



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 14591 – CN – CMP – 2016

Miraflores, 06 de junio de 2016

Visto:

El Acuerdo N° 074 / SO N° IV/CN-CMP-2016 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fechas 20 y 21 de mayo del 2016.

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 007-SO N° II/CN-CMP-2004 adoptado en la Segunda Sesión del Consejo Nacional desarrollada con fecha 20 de febrero del 2004, se aprobó el Reglamento de Sesiones del Colegio Médico del Perú.

Que, atendiendo a la necesidad de perfeccionar las normas que regulan las sesiones de los organismos directivos del Colegio Médico del Perú, el Consejo Nacional reunido en su Primera Sesión Ordinaria, adoptó el Acuerdo N° 007 / SO N° I/CN-CMP-2016 a través del cual se encargó al Comité de Doctrina y Legislación proyectar una propuesta de modificación del Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional.

Que, mediante la Carta N° 015-CDL-CMP-2016 el Comité de Doctrina y Legislación, cumpliendo su función de organismo asesor encargado de mantener en estudio las normas institucionales, formuló su propuesta de reforma y actualización del Reglamento de Sesiones de los órganos directivos del Colegio Médico del Perú.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del artículo 27 y 31.7 del artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 074 / SO N° IV/CN-CMP-2016 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fechas 20 y 21 de mayo del 2016, con dispensa de aprobación de acta.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Sesiones de los órganos directivos del Colegio Médico del Perú, que consta de Cinco (05) Títulos, Catorce (14) Capítulos, Cincuenta (50) artículos y Tres Disposiciones Finales. Documento que forma parte integrante de la presente resolución.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 14591 - CN - CMP - 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

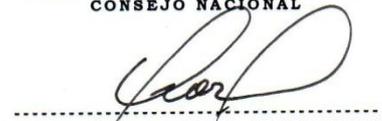
Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. RAÚL URQUIZO ARESTEGUI
SECRETARIO DEL INTERIOR



ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. De Contenido y Objetivo del Reglamento
- CAPÍTULO II De los organismos directivos y asesores del Colegio Médico del Perú

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

- CAPÍTULO I. De la Mesa Directiva
- CAPÍTULO II. Atribuciones

TÍTULO III DE LAS SESIONES

- CAPÍTULO I Sesión de Instalación
- CAPÍTULO II De la Convocatoria
- CAPÍTULO III Del Procedimiento de las Sesiones
- CAPÍTULO IV Del Quórum

TITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

- CAPÍTULO I Consideraciones Generales
- CAPÍTULO II De los informes
- CAPÍTULO III De los Pedidos
- CAPÍTULO IV De las Mociones
- CAPÍTULO V Del Orden del día
- CAPÍTULO VI De los libros, sus registros y acuerdos

TITULO V DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula la celebración y desarrollo de las sesiones de los órganos directivos del Colegio Médico del Perú, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ASESORES DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ARTÍCULO 2°.- Son órganos directivos del Colegio Médico del Perú:

1. Consejo Nacional: Es el órgano directivo de la más alta jerarquía del Colegio Médico del Perú. Se encuentra constituido por los nueve miembros del Comité Ejecutivo Nacional y, los Presidentes o Decanos de los Consejos Regionales.
2. Consejos Regionales, conformados por un Presidente o Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales con excepción del Consejo Regional III Lima, que estará integrado por dos vocales más, quienes son elegidos por todos los miembros hábiles debidamente empadronados en el respectivo Consejo Regional.

ARTÍCULO 3°.- Son organismos asesores del Colegio Médico del Perú:

- a. Los Comités Asesores Permanentes
- b. Los Comités Asesores Transitorios
- c. Las Comisiones Locales

ARTÍCULO 4°.- Los miembros de los Órganos directivos asisten obligatoriamente a todas las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, bajo sanción en caso de asistencia injustificada. Tienen voz y voto.

Los miembros accesorios de los órganos directivos, asisten a las sesiones en calidad de invitados permanentes. De igual modo, podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo, las personas autorizadas por el Decano, cuando los asuntos a tratar requieran su presencia. Los invitados a las sesiones tienen derecho a voz pero no voto.

En las sesiones del Consejo Nacional, los Decanos de los Consejos Regionales pueden asistir representados por un directivo elegido entre los miembros del Consejo Regional, quien ejerce todos los derechos y obligaciones de su representando. Entre los cuales se encuentran el ejercicio al derecho al voto, presentar informes, formular pedidos y mociones, a su vez asume la obligación de asistencia y permanencia en la sesión y suscribe el acta aprobada de la sesión anterior.

ARTÍCULO 5°.- Los miembros de los Órganos directivos son individualmente responsables por sus actos, siendo pasibles de las acciones legales y disciplinarias que hubiere lugar en casos de infracción a la ley y/o normas institucionales. De igual modo, serán solidariamente responsables, por los acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta.



TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6º.- La Mesa Directiva del Consejo Nacional está constituida por el Decano, el Vice Decano y el Secretario del Interior. En caso de los Consejos Regionales, la mesa directiva la constituyen el Decano y el Secretario.

ARTÍCULO 7º.- En los casos de ausencia temporal del Decano, la conducción y dirección de las sesiones del Consejo Nacional será asumida por el Vice Decano y en ausencia de éste por el Vocal con número de colegiatura más antiguo; similar disposición aplica para el caso de los Consejos Regionales en los cuales en ausencia temporal del Decano Regional la dirección y conducción de la sesión es asumida por el Vocal con número de colegiatura más antiguo presente en la sesión.

ARTÍCULO 8º.- El Secretario del Interior será el Secretario de Actas y de Sesiones: en su ausencia esta función será asumida por el Secretario del Exterior. Para el caso de los Consejos Regionales, será el segundo vocal con colegiatura más antigua presente en la sesión quien ejercerá el cargo de secretario de actas, en ausencia temporal del Secretario del Consejo Regional.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones del Decano

- a) Convocar, Presidir, y dirigir las sesiones del Consejo.
- b) Abrir las sesiones
- c) Cursar conjuntamente con el Secretario, las invitaciones de autoridades, asesores, comisiones, representantes o funcionarios administrativos para mayores Informes que el Consejo requiera previo acuerdo o autorización del mismo
- d) Requerir informes a los Comités, Comisiones, Instituciones, etc.,
- e) Velar por el normal desarrollo de las sesiones en estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Levantar las sesiones al término de la agenda y/o los puntos considerados en la orden del día.
- g) Suspender las sesiones cuando se produzca alteraciones del orden, agresiones físicas y/o verbales o cualquier otro acto que signifique la pérdida de las garantías para la integridad física y moral de los Miembros del Consejo y que impidan su libre expresión, dejando expresa constancia de hora, lugar y fecha del reinicio de la sesión; debiendo reiniciar la sesión dentro de las 72 horas de aprobada su suspensión, bajo responsabilidad funcional de los responsables en caso de inasistencia y/o inexistencia de convocatoria.
- h) Establecer el orden de prioridades en los pedidos y en la intervención de los oradores.
- i) En caso de empate en las votaciones, el punto se difiere para una próxima sesión o, en caso de pedido expreso de algún consejero, el punto en debate se vuelve a votar previa la realización de un cuarto intermedio a fin de debatir nuevamente el punto.



- j) Someter a aprobación del seno del Consejo, el permiso por ausencia temporal de los señores consejeros.
- k) Somete a votación la suspensión de la sesión, cuando su duración haya excedido las seis horas continuas, debiéndose dejar constancia de la fecha, hora y lugar de reinicio de la sesión.

ARTÍCULO 10°.- Son atribuciones de los miembros del Consejo:

- Asistir obligatoriamente a todas las sesiones. En caso de las sesiones del Consejo Nacional, sólo podrán designar representantes para la sesión, los Decanos de Consejos Regionales quienes deberán elegir a su representante entre los miembros directivos de su respectivo Consejo Regional.
- Solicitar permisos por ausencia temporal justificada.
- Pedir los informes que estimen necesarios a los órganos asesores y trabajadores del órgano directivo y, obtener respuesta oportuna de ello; para lo cual los pedidos deberán ser canalizados a través del Secretario del organismo directivo, quien bajo responsabilidad funcional deberá trasladar el pedido en un plazo que no podrá exceder un día hábil.
- Solicitar la entrega de los antecedentes documentarios de los puntos de agenda de la sesión.
- Presentar mociones y pedidos.
- Ejercer libremente sus derechos a voz y voto.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y desarrollo del plan estratégico institucional.

TITULO III DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I SESIÓN DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 11°.- La sesión de instalación del Consejo Nacional deberá realizarse el 09 de enero del año siguiente al año electoral y, tendrá la condición de sesión de ordinaria, en la que se deberán aprobar los acuerdos que permiten la continuidad de la marcha institucional, tales como:

1. Aprobación del Cronograma de sesiones del Consejo Nacional.
2. Monto de dietas, viáticos y movilidad para los directivos y responsables de Comités, Comisiones y Programas del Consejo Nacional.
3. Designación de los Presidentes de los Comités Asesores cuya presidencia no esté reservada a los miembros del Consejo Nacional por mandato Estatutario.
4. Designación de los Directores de los programas del Consejo Nacional (SEMEFA, FOSEMED, Director General del Comité Directivo del Fondo Editorial Comunicacional, director del SISTCERE. Director del INDELMED).
5. Designación de los representantes del Colegio Médico del Perú ante los diferentes organismos nacionales.



6. Aprobar la fecha de la celebración de la primera sesión del Comité Ejecutivo Nacional.

Con dicho objetivo, es responsabilidad funcional del Decano Nacional de la gestión saliente, proporcionar a la directiva entrante la información económica detallada, el Informe Memoria de Gestión, los informes anuales de cada uno de los Programas, Comités y Comisiones Asesoras del Consejo Nacional, así como toda aquella documentación que hubiere quedado pendiente de evaluación.

Por disposición del artículo 27.16 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, el Consejo Nacional puede delegar en el Comité Ejecutivo Nacional la facultad de aprobar aquellos puntos que en la Primera sesión del Consejo Nacional hayan quedado pendientes de aprobación.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12°.- En la primera sesión del Consejo Nacional, el Secretario de Sesión es el responsable de habilitar a los consejeros el correo electrónico institucional, que será reputado como domicilio electrónico y es considerado comunicación oficial del Colegio Médico del Perú.

A los correos electrónicos institucionales se remitirán las esquelas de convocatoria a las sesiones y demás comunicaciones que permitan la marcha institucional. Los usuarios de los correos institucionales son responsables funcionales de su correcto uso y no podrán transferir la clave o contraseña de los mismos. El uso indebido del correo electrónico institucional es considerado como falta grave disciplinaria.

ARTÍCULO 13°.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán en la capital de la República, por lo menos una vez cada dos meses, en día y hora que acuerde el Consejo. En caso de los Consejos Regionales, las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada quince días, en la sede institucional del respectivo organismo directivo.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por iniciativa del Decano o atendiendo al pedido escrito del 25% de los miembros y podrán ser descentralizadas.

En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria. Recibida la solicitud de convocatoria, el Decano debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por el Vice decano o por el vocal con número de colegiatura más antiguo.

Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria

ARTÍCULO 14°.- Al Decano como autoridad, le compete convocar y presidir las sesiones del Consejo, salvo la excepción señalada en el artículo precedente; por lo que, las esquelas de convocatoria y las citaciones o invitaciones deberán estar suscritas por éste, pudiendo ser cursadas por el Secretario por encargo del Decano.

ARTÍCULO 15°.- La esquila de convocatoria a sesión de Consejo, debe ser cursada por escrito por conducto regular o por correo electrónico, con una antelación mínima de 72 horas a la fecha fijada para la sesión, y contendrá lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión.
- b) Resumen del despacho recibido
- c) Resumen del despacho remitido



- d) Acta de la sesión anterior para que puedan efectuar sus observaciones
- e) Fecha de la citación
- f) Firma y sello del que la convoca

No será necesaria la esquila de citación en el caso se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo y acepten por unanimidad la realización de la sesión y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 16°.- La sesión del Consejo extraordinaria, sólo podrá tratar los temas considerados en la agenda de su convocatoria y no podrá variarse ni incluirse otros.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17°.- Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias serán grabadas en cintas magnetofónicas, que deberán ser anexadas al libro de actas correspondiente a cada sesión bajo la responsabilidad funcional del Secretario. Sin embargo, cuando el Decano o la mayoría de los miembros del órgano directivo juzgaren que un asunto debe conocerse en sesión reservada, se acordará la suspensión de la grabación, dejando el Secretario expresa constancia en actas del inicio y levantamiento de la reserva de la sesión

La grabación en audio servirá de base para la formulación del acta. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, instalación, los puntos del Despacho, pedidos y la relación numerada de los acuerdos de la orden del día.

CAPÍTULO IV DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 18°.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo, se hace quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros directivos del Consejo, no se incluye en el cómputo para el quórum aquellos miembros que cuenten con licencia debidamente aprobada por el organismo directivo.

ARTÍCULO 19°.- La asistencia a las sesiones de Consejo es obligatoria. Si pasados quince minutos después de la hora fijada para la reunión de Consejo, no se hubiera completado el quórum reglamentario, se esperara quince minutos adicionales al termino de los cuales, si no se completa el quórum se suspenderá la sesión.

El Decano dejará constancia del motivo de la suspensión ordenando al Secretario registre los nombres de los miembros del Consejo que concurrieron, y de los que faltaron sin motivo previamente justificado, procediéndose a la aplicación de la sanción de multa ascendiente al 50% del importe de la dieta que percibe mensualmente el miembro directivo. En caso que algún consejero registre tres ausencias injustificadas continuas o no, será pasible del inicio de proceso disciplinario para lo cual el Secretario de la Sesión deberá formular por escrito la correspondiente denuncia, procediéndose con arreglo al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 20°.- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- A) El quórum de la votación es la mayoría de los dos tercios del número de los miembros asistentes a la sesión, en los siguientes casos:
 - A.1) Recomendaciones relacionadas con expedientes éticos, impugnados o aquellos que son elevados para su ratificación.



- A.2) Recomendaciones respecto de proyectos de inversión.
 - A.3) Reconsideración de acuerdos adoptados por el mismo órgano directivo, sólo cuando el acuerdo no hubiera causado estado.
 - A.4) Procesos disciplinarios.
 - A.5) Modificación de reglamentos, directivas y demás normas del Colegio Médico del Perú.
- B) El quórum de las votaciones en los casos no comprendidos en el literal anterior, requiere de aprobación por mayoría simple de los miembros del Consejo.

TITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 21°.- A la hora fijada en la convocatoria, el Secretario procederá a llamar lista de asistencia, debiendo cada consejero registrarse con su firma en el Libro de Actas. Verificada la asistencia de la mayoría simple del número de miembros del Consejo, el Decano abrirá la sesión, pronunciando las siguientes palabras "**CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO SE ABRE LA SESIÓN**".

ARTÍCULO 22°.- Iniciada la sesión de Consejo, los Miembros del Consejo no podrán abandonarla hasta la finalización o suspensión salvo aprobación del órgano directivo para lo cual, el Decano pondrá a conocimiento del Consejo el pedido de autorización de ausencia temporal que le haga llegar el miembro directivo, dejándose constancia en actas del pedido y su aprobación. Quién incumpla la disposición del presente artículo será considerado inasistente para los efectos del cómputo de asistencia, procediéndose a eliminar todo registro de su participación en la sesión y siendo pasible de la respectiva sanción de multa por inasistencia a la sesión, sin perjuicio de la obligación de asumir el pago por conceptos de pasajes y alojamiento que hubiere generado su asistencia a la sesión.

El tiempo autorizado para que el consejero se ausente temporalmente de la sesión, no podrá superar las dos horas de duración.

ARTÍCULO 23°.- Abierta la sesión ordinaria esta tendrá a las siguientes estaciones:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior, con las observaciones que consideran los miembros del Consejo.
- b) Despacho, con la lectura de los documentos presentados; los que se requieran pasarán a la orden del día.
- c) Informes.
- d) Pedidos
- e) Orden del día

CAPITULO II DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 24°.- los Miembros del Consejo Nacional podrán informar sobre algún asunto de interés que deberá tener en lo posible, la siguiente estructura:

1. Resumen de la situación de la salud sanitaria y epidemiológica de la región (brotes, epidemias, catástrofes, etc.)



2. Sistema de Salud Regional en relación a políticas regionales, situación de infraestructura, equipamiento y medicinas.
3. Situación del Consejo Regional – Colegio Médico del Perú, en aspectos como infraestructura, Recursos Humanos, equipamiento y temas importantes que puedan generar contingencias futuras para la institución.
4. Problemas médico legales de los colegiados, referidos al ejercicio de su actividad profesional.
5. Problemática laboral de los colegiados (Vg. Nombramiento de contratados, despidos arbitrarios, incumplimiento de Ley Serums, etc.).
6. Otros temas que se crean relevantes.

El informe de los aspectos planteados deberá necesariamente contemplar lo siguiente:

- Problematización,
- Análisis y
- Propuesta de posibles soluciones.

El informe será presentado, de preferencia, por escrito dentro de las 24 horas previas a la sesión del Consejo Nacional en la que el consejero dispondrá de un tiempo de diez minutos para informar.

ARTÍCULO 25°.- Si de los Informes se derivan consideraciones que deben ser analizadas y discutidas, el Decano o los Miembros del Consejo pueden solicitar que dicho informe pase a la estación de orden del día.

ARTÍCULO 26°.- En esta estación, se recibirán los informes orales que soliciten las partes de los procedimientos éticos, contando para el efecto con un plazo de diez minutos para exponer lo pertinente a su derecho, plazo que podrá ser ampliado en la misma sesión por acuerdo del Consejo Nacional. Los informes orales que presenten las partes de los expedientes éticos deberán ser transcritos para su incorporación en el acta.

CAPITULO III DE LOS PEDIDOS

ARTÍCULO 27°.- Los miembros del Consejo pueden formular los pedidos que consideren convenientes realizar, disponiendo para ello de un tiempo máximo de tres minutos por única vez. Aquellos que requieran acuerdo del Consejo, pasarán a la orden del día.

Para el caso de los pedidos con traducción económica, se requiere para su evaluación en la orden del día, del informe favorable del Comité de Economía.

CAPÍTULO IV DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 28°.- Se denomina moción a la proposición verbal o escrita que formula un miembro del Consejo.

ARTÍCULO 29°.- Las mociones serán presentadas utilizando términos claros debidamente fundamentados, y serán de tres clases:

- a) **Cuestión previa:** Proposición que se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, con el fin de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación o busca solicitar el regreso del tema en debate al organismo asesor para profundizar su estudio y recomendaciones.



- b) **Cuestión de orden:** Se puede plantear en cualquier momento del debate salvo cuando se desarrolla la votación y, busca llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación de una norma institucional o legal. En caso de duda sobre el sentido de una norma institucional, que no pueda ser resuelta en el Consejo, se enviará la consulta al Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación para que opine dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la consulta.
- c) **Moción de orden del día:** Propuesta presentada en desarrollo de una sesión ordinaria que, aborda un tema contemplado y que por su trascendencia no puede ubicarse en la prelación establecida.

ARTÍCULO 30°.- Toda moción presentada en la sesión debe ser sometida por el Presidente de la Sesión a votación inmediata por el Consejo, para su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 31°.- De ser aceptada una cuestión previa, la cuestión principal sufre un receso, el mismo que termina con la determinación adoptada por el Consejo en torno a la cuestión previa planteada.

ARTÍCULO 32°.- Las mociones que hayan sido admitidas a debate y fueran rechazadas no podrán ser presentadas nuevamente en la misma sesión.

CAPITULO V DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 33°.- Ningún Miembro del Consejo puede intervenir en un debate sin antes haber solicitado oportunamente el derecho uso de la palabra al Presidente de la Sesión y estar inscrito en el rol de oradores cuyo registro es llevado por el Secretario de la Sesión.

ARTÍCULO 34°.- Durante las sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, cada Miembro del Consejo sólo podrá hacer el uso de la palabra dos veces como máximo en relación con el mismo tema, lo que se determinará a través de la inscripción en el rol de oradores. Cuando se trata del Miembro del Consejo Ponente de alguna moción; podrá intervenir por tercera vez, por un máximo de tres minutos.

ARTÍCULO 35°.- Si algún participante en el debate no centra su alocución sobre el asunto materia del debate o se extravía del tema, el Presidente de la Sesión podrá advertirle que se centre en el tema. Si se repite el incidente, se le advertirá que no podrá hacer uso de la palabra nuevamente en el debate del mismo tema.

ARTÍCULO 36°.- Quienes hagan uso de la palabra durante el desarrollo de la sesión, deberán emplear modos y términos adecuados, guardando las normas de respeto a todos los participantes. El Presidente de la Sesión tiene la potestad de interrumpir el uso de la palabra de los miembros del consejo que no cumplan esta disposición.

ARTÍCULO 37°.- Los consejeros que deseen que su alocución conste en actas deberán solicitarlo expresamente durante el desarrollo de la sesión, debiendo indicar en su pedido si precisan una transcripción literal o autorizan al Secretario de la sesión a sintetizarla con el fin de evitar actas voluminosas.

ARTÍCULO 38°.- Cuando una moción haya sido suficientemente debatida, el Presidente de la Sesión cierra el debate y pide al Secretario que lea las propuestas para someterlas a votación.

ARTÍCULO 39°.- En los casos necesarios, antes de proceder a la votación, deberá constatarse el quórum de la sesión, en caso de no existir quórum, el Presidente de la



Sesión o quien lo reemplace legalmente, suspenderá de inmediato la sesión dejándose constancia en actas del nombre de los consejeros que hayan abandonado la sesión sin autorización, quienes serán considerados como inasistentes para los efectos del cómputo de asistencia, sujetándose al procedimiento regulado en el artículo 22° del presente reglamento.

El Presidente de la Sesión deberá reiniciar la sesión en un plazo que no podrá exceder las dos horas siguientes a la suspensión de la sesión por falta de quórum, oportunidad en la cual el Secretario de la Sesión deberá contactar a los consejeros que debidamente autorizados se ausentaron temporalmente de la sesión y exhortarlos a reincorporarse con el fin de garantizar el quórum válido para continuar la sesión.

En la hora fijada para el reinicio de la sesión, el Secretario procederá a pasar lista de asistencia y verificada la asistencia de la mayoría simple del número de miembros del Consejo, se declara reiniciada la sesión.

En caso que, reiniciada la sesión se constate la falta de quórum se procederá a levantar la sesión, debiendo el Secretario de la Sesión elaborar la denuncia disciplinaria por escrito, que informe sobre la relación de miembros ausentes, las acciones realizadas para contactar a los miembros ausentes y el pedido de inicio del correspondiente proceso disciplinario.

ARTÍCULO 40°.- Las votaciones serán directas y se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Votación pública, levantando la mano; o,
- b) En forma nominal, dejando constancia en el acta el nombre de cada votante.

En toda votación se dejará constancia en actas del número de votos a favor, en contra y las abstenciones. En caso de la abstención de votación, el consejero deberá bajo responsabilidad funcional, dejar expresa constancia del sustento que motiva su decisión.

En el debate de los puntos en la orden del día, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o deliberaciones en forma de diálogo con otro integrante del mismo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. En dicho supuesto, el Presidente interrumpirá las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento

ARTÍCULO 41°.- La validez de los acuerdos, requiere el quórum de votación señalado en el artículo 18 del presente reglamento. En caso de empate, se someterá el asunto a un cuarto intermedio en el que se evaluarán posibles soluciones. Si el número de abstenciones fuera mayor al número de votos a favor el punto será diferido para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 42°.- Los Miembros del Consejo pueden pedir que sus votos nominales y/o singulares consten en actas.

ARTÍCULO 43°.- El Consejo a propuesta del Presidente de la Sesión determinará si levanta la sesión.

Concluida la sesión, el Presidente de la Sesión la cerrará con las siguientes palabras "**SE LEVANTA LA SESIÓN**"

Una sesión que hubiera sido levantada por ninguno motivo podrá continuarse, siendo nulos los acuerdos que se adopten, después de levantada.



CAPÍTULO VI DE LOS LIBROS, SUS REGISTROS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 44°.- Las sesiones de Consejo se asentarán en el libro de Actas respectivo, el mismo que deberá ser autenticado por un Notario Público. Cada Acta aprobada llevara necesariamente la firma de quien Presidió la sesión y del Secretario de la sesión; así mismo, firmarán todos los participantes o los representantes acreditados de los Presidentes Regionales.

ARTÍCULO 45°.- El Secretario del Consejo efectuará el registro de la asistencia y de los acuerdos que se adopten en la sesión, especificando el quórum de votación en cada caso.

ARTÍCULO 46°.- El Secretario deberá poner a disposición de los miembros del Consejo, el proyecto de acta en un plazo que para el Consejo Nacional no excederá los siete días hábiles siguientes a su celebración y para el caso de los Consejos Regionales no podrá exceder el plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de conclusión de la sesión, en el domicilio electrónico institucional que Secretaria del Interior del Consejo Nacional debe habilitar para cada consejero de los organismos directivos del Colegio Médico del Perú, recabándose el acuse de recibo correspondiente por el mismo medio.

ARTÍCULO 47°.- Una vez aprobada el acta por el Consejo, el Secretario registrara la misma en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 48°.- Los acuerdos del Consejo que lo requieran, podrán ser plasmados en una Resolución que debidamente motivada deberá ser notificada a los interesados.

ARTÍCULO 49°.- Los acuerdos del Consejo que así lo dispongan expresamente, serán difundidos a través del Boletín Institucional.

ARTÍCULO 50°.- Los acuerdos comienzan a regir luego de la aprobación del acta respectiva, a excepción de aquellos en los que, por su naturaleza, se haya aprobada dispensa de éste trámite. Asimismo es indispensable la aprobación del acta para aplicar sanciones acordadas.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto de acuerdo al Estatuto y el Reglamento del Colegio Médico del Perú.

TERCERO.- Déjese sin efecto las normas que se oponen a las dispuestas en el presente Reglamento.